



**FECHA DE APROBACIÓN:**  
13 DE DICIEMBRE 2024

**FECHA DE PUBLICACIÓN:**  
26 DE DICIEMBRE 2024

## **SUMARIO:**

**REGLAMENTO  
DE LA COMISIÓN  
DE HONOR  
Y JUSTICIA DEL  
MUNICIPIO DE  
ZAPOTLANEJO,  
JALISCO.**



Gobierno de  
**Zapotlanejo**  
2024 - 2027

**REFORMA No. 2 COL. CENTRO  
C.P. 45430 ZAPOTLANEJO, JAL.  
TEL: (373) 734 10 24 EXT. 124  
HORARIO: 9:00 A 15:00 HRS.  
[www.zapotlanejo.gob.mx](http://www.zapotlanejo.gob.mx)**



## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

### REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para las autoridades del gobierno municipal, el personal tanto administrativo como operativo de la Comisaría General de Seguridad Pública y Movilidad Urbana, y la Comisión de Honor y Justicia.

Tiene por objeto establecer los procedimientos de responsabilidad administrativa, la vigilancia, investigación y sanciones del actuar de las y los elementos operativos de la Comisaría General, así como la integración, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia.

*Modificaciones 13/12/2024*

**Artículo 1 Bis.** Este Reglamento se expide con fundamento a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Para lo no establecido en el presente ordenamiento, se aplicará de manera supletoria la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, y las demás disposiciones legales aplicables.

*Adiciones 13/12/2024*

**Artículo 2.** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Comisaría General:** Comisaría General de Seguridad Pública y Movilidad Urbana;
- II. Se deroga;



## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

- III. **Comisión:** Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco;
- IV. Se deroga;
- V. Se deroga;
- VI. **Elemento y/o personal operativo:** Las y los integrantes de la seguridad pública municipal adscritos a la Comisaría General, y a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento o algún otro instrumento equivalente expedido por la autoridad competente o aquellos que realicen funciones de operadores o supervisores de los centros de comunicaciones o cabinas de las instituciones de seguridad pública;
- VII. **Dirección Jurídica:** Dirección Jurídica de la Comisaría General de Seguridad Pública, Movilidad Urbana, Protección Civil y Bomberos;
- VIII. **Instituciones de seguridad pública:** Instituciones policiales encargadas de la seguridad pública;
- IX. **Ley Estatal:** Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; y
- X. **Ley General:** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

*Modificaciones, adiciones y derogaciones 13/12/2024*

**Artículo 2 Bis.** La aplicación de este Reglamento corresponde a las siguientes autoridades municipales:

- I. A la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. A la persona titular de la Sindicatura Municipal;
- III. A la persona titular de la Comisaría General;
- IV. A la persona titular de la Dirección Jurídica;
- V. A la Comisión y a sus integrantes;
- VI. A los jueces y juezas cívicas;
- VII. A las demás personas servidoras públicas en las que las autoridades municipales referidas deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento del presente Reglamento o conozcan hechos o conductas materia del mismo.

*Adiciones 13/12/2024*



## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

**Artículo 3.** La Comisión es el órgano colegiado permanente del gobierno municipal, con plena autonomía para el cumplimiento de sus atribuciones, encargado de sancionar las conductas no graves y graves, de las y los elementos operativos de la Comisaría General, con excepción de las correcciones disciplinarias.

*Modificaciones 13/12/2024*

**Artículo 3 Bis.** La Comisión estará integrada por:

- I. La Presidencia de la Comisión, que será presidida por la persona titular de la Presidencia Municipal o la persona servidora pública que ésta designe;
- II. Una Secretaría Técnica, que será a propuesta por la Presidencia de la Comisión de entre sus integrantes y aprobada por mayoría;
- III. Tres vocales representantes de las siguientes dependencias:
  - a) Titular de la Sindicatura Municipal;
  - b) Titular de la Comisaría General;
  - c) Titular de la Dirección Jurídica;
  - d) Un regidor o regidora, a propuesta de la persona titular de la Presidencia.
- IV. Dos vocales técnicos, que deberán ser elementos operativos de la Comisaría General.

Los cargos de las y los integrantes de la Comisión son de carácter honorífico y se consideraran inherentes a las responsabilidades de sus nombramientos.

La integración de la Comisión establecida, es de manera enunciativa, más no limitativa. Por lo que, de ser conveniente la integración de una nueva dependencia o instancia municipal como vocales, la Presidencia de la Comisión deberá notificarlo por escrito a sus integrantes para su conocimiento y someterlo a votación para su aprobación.



## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

Cada persona integrante de la Comisión deberá tener una suplencia. Cuando las personas integrantes no puedan asistir a las sesiones, deberán notificarlo por escrito para justificar su ausencia y debiendo señalar a la persona que los suplirá, para efectos de que pueda tener derecho a voz y voto; en caso de no hacerlo, la persona suplente sólo tendrá derecho a voz.

Las suplencias de las y los titulares de las dependencias que integran la Comisión, deberá ser personal adscrito a la misma.

En el caso de la suplencia de la persona Secretaria Técnica, deberá notificar y justificar su ausencia por escrito cuando menos veinticuatro horas previas a la sesión, señalando en el mismo, la persona que lo suplirá en sus funciones y facultades. Debiendo ser sometido a votación para su aprobación por las y los integrantes de la Comisión.

*Adiciones 13/12/2024*

**Artículo 4.** Son atribuciones y competencias de la Comisión, las siguientes:

- I. Conocer, resolver y dictar las sanciones derivadas de los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados en contra de las y los elementos operativos de la Comisaría General;
- II. Vigilar que la Dirección Jurídica realice de forma imparcial y profesional las investigaciones correspondientes dentro del ámbito de su competencia;
- III. Vigilar que la Dirección Jurídica integre y remita en tiempo y forma los proyectos de resolución de los procedimientos instaurados;
- IV. Vigilar que la Dirección Jurídica lleve a cabo los análisis y estudios que permitan medir los niveles de corrupción y las conductas de indisciplina en la Comisaría General;
- V. Vigilar que la Dirección Jurídica ejecute los controles, programas y estrategias necesarios para prevenir la corrupción y la mala actuación de las y los elementos operativos de la Comisaría General;



## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

- VI. Difundir entre las y los elementos operativos de la Comisaría General, las sanciones a las que se pueden hacer acreedores por infringir lo dispuesto en este Reglamento y la Ley Estatal;
- VII. Informar bimestralmente al Ayuntamiento de las actividades y estadísticas que dan cuenta de su desempeño;
- VIII. Poner a disposición de las autoridades competentes los casos que correspondan, por la responsabilidad civil o penal de las y los elementos operativos;
- IX. Conocer de las denuncias ciudadanas por actos u omisiones de las y los elementos operativos, que impliquen la comisión u omisión de las conductas señaladas en el presente Reglamento y la Ley Estatal;
- X. Acordar las notas que hayan de asentarse en el expediente del o la elemento operativo de la Comisaría, y remitirlas a la Comisión de Profesionalización de Carrera Policial y a la dependencia municipal competente; y
- XI. Las demás conferidas por el Ayuntamiento, la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y las demás disposiciones legales de la materia.

*Modificaciones 13/12/2024*

**Artículo 5.** Se deroga.

*Derogaciones 13/12/2024*

**Artículo 6.** Se deroga.

*Derogaciones 13/12/2024*

**Artículo 7.** La persona Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar y poner a consideración los asuntos a tratar a los integrantes de la Comisión;
- III. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;
- IV. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- V. Someter a votación de los integrantes de la Comisión la resolución propuesta;



## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

- VI. Suscribir junto con los integrantes de la Comisión las actas y resoluciones que emita ésta;
- VII. Las demás que confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

*Modificaciones 13/12/2024*

**Artículo 8.** La persona Secretaria Técnica, en el seno de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las resoluciones que tome la Comisión;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión, en el ámbito de su competencia;
- III. Se deroga;
- IV. Elaborar las convocatorias y el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- V. Se deroga;
- VI. Poner a la vista para consulta de las y los integrantes de la Comisión, las actuaciones llevadas a cabo, para mayor ilustración del caso;
- VII. Redactar y levantar las actas de las sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen, así como recabar las firmas de sus integrantes;
- VIII. Llevar y resguardar el archivo de la Comisión;
- IX. Suscribir junto con la persona Presidente, así como de las y los integrantes de la Comisión las actas y resoluciones que emita ésta;
- X. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la Comisión y las disposiciones legales vigentes.

*Modificaciones y derogaciones 13/12/2024*

**Artículo 9.** Son atribuciones de las y los vocales de la Comisión:

- I. Asistir a las reuniones que convoque la persona Presidente de la Comisión;
- II. Denunciar ante la Comisión las faltas de respeto, conductas y omisiones de las y los elementos operativos, de los que tengan conocimiento, para instruir a iniciar una investigación de manera oficiosa;



## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

- III. Solicitar y obtener de la persona Secretaria Técnica, información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos instaurados, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas;
- IV. Suscribir junto con las personas Presidente y Secretaria Técnica de la Comisión, las actas y resoluciones que emita ésta;
- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

*Modificaciones 13/12/2024*

### CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

**Artículo 10.** La Comisión tendrá como obligación el sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses.

**Artículo 11.** Las sesiones ordinarias de la Comisión, se celebrarán previa convocatoria expedida por la persona Presidente de la Comisión.

La cual, deberá convocarse a las y los integrantes de la Comisión con una anticipación de 48 cuarenta y ocho horas de días hábiles y, en la misma, se incluirá el orden del día respectivo y sus respectivos anexos.

*Modificaciones 13/12/2024*

**Artículo 12.** La Comisión podrá sesionar de manera extraordinaria cuando por la relevancia del asunto a tratar así lo estime la persona Presidente.

La convocatoria deberá ser notificada con anticipación de 3 horas previas a ésta.

*Modificaciones 13/12/2024*



## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

**Artículo 13.** Para poder sesionar válidamente la Comisión deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen.

**Artículo 14.** Los acuerdos y resoluciones de la Comisión, se tomarán por mayoría de votos de las y los presentes, teniendo la persona Presidente voto de calidad para el caso de empate.

La persona Presidente, así como las y los vocales de la Comisión, tendrán derecho a voz y voto. La persona Secretaria Técnica tendrá derecho a voz, pero no a voto.

*Modificaciones 13/12/2024*

**Artículo 15.** Las sesiones de la Comisión no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso la Comisión podrá constituirse en sesión permanente.

**Artículo 16.** En las sesiones ordinarias de la Comisión se manejará preferentemente el siguiente orden del día:

- I. Constancia y declaratoria del quórum legal;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta levantada con motivo de la sesión anterior;
- IV. Lectura, discusión y en su caso la emisión de la resolución de los asuntos que fueron listados;
- V. Asuntos Generales; y
- VI. Clausura.

**Artículo 16 Bis.** La Comisión puede, excepcionalmente, en casos fortuitos o de fuerza mayor, sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.



## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

La persona Presidente de la Comisión conducirá presencialmente las sesiones desde la sala en la que se realicen usualmente, con la presencia física de la persona Secretaria Técnica o de quien la supla. Las y los vocales que deseen participar de forma presencial podrán estar presentes en los términos ordinarios.

Es decisión individual de las y los vocales, asistir presencialmente o participar por los medios electrónicos autorizados para el desahogo de la sesión a distancia.

El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para las y los integrantes de la Comisión, debiendo contar con un soporte de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de la totalidad de las y los integrantes.

*Adiciones 13/12/2024*

**Artículo 16 Ter.** La persona Presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones a distancia, cuando menos con 12 doce horas de anticipación.

La convocatoria se notificará a través del correo oficial de las y los integrantes de la Comisión adjuntando el orden del día y los documentos anexos a discutir.

*Adiciones 13/12/2024*

**Artículo 16 Quáter.** En el desarrollo de las sesiones a distancia, se apegará cuando menos a los siguientes lineamientos:

- I. La asistencia y votación de los asuntos a tratar en las sesiones a distancia, será tomada nominalmente; y
- II. Cualquier integrante puede solicitar a la persona Presidente que instruya a la persona Secretaria Técnica lea en voz alta los nombres de los que votaron en uno u otro sentido, para que las y los interesados hagan las aclaraciones que correspondan.

*Adiciones 13/12/2024*



## CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

**Artículo 17.** Para los efectos del presente Reglamento, las y los elementos operativos contarán con los derechos y las obligaciones señaladas en la Ley General, la Ley Estatal, reglamentos y demás normativa y lineamientos aplicables.

*Modificaciones 13/12/2024*

**Artículo 18.** Las sanciones serán impuestas por la Comisión, por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Incurren en responsabilidad administrativa y serán sancionados por la persona titular de la Dirección Jurídica, como la instancia instructora competente para conocer de los asuntos, el personal operativo que cometa actos u omisiones en contravención del presente Reglamento, así como de cualquier disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones.

Las sanciones impuestas se impondrán sin perjuicio de las penas a los delitos que incurran las y los infractores o por las responsabilidades civiles que procedan, así como de las correcciones disciplinarias impuestas por faltas al sistema disciplinario.

La ejecución de las sanciones será realizada por el órgano de control interno de la Comisaría General.

*Modificaciones 13/12/2024*

**Artículo 19.** Son causales de sanción las siguientes:

- I. No prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como no brindar protección a sus bienes y derechos, de conformidad al ámbito de su competencia;



## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

- II. Infligir, tolerar y permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanas y degradantes, aun cuando se trata de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;
- III. Desempeñar sus funciones, solicitando o aceptando compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- IV. No preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos del lugar de los hechos, o de faltas administrativas, de forma que se pierda su calidad probatoria y se dificulte la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- V. Disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- VI. No informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico, deberá informarlo al superior jerárquico de éste;
- VII. Permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas a realizar actos de servicio;
- VIII. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuesta y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- IX. Desempeñar otro cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, del Distrito Federal, de los estados y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice el titular de la Comisaría General, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del servicio;
- X. Asistir a su servicio en estado de embriaguez o consumir bebidas embriagantes durante su servicio;
- XI. Consumir durante su servicio o fuera de éste sustancias narcóticas, psicotrópicas o estupefacientes, salvo prescripción médica;
- XII. Abandonar sin causa justificada y sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;



## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

- XIII. Negarse a cumplir el correctivo disciplinario impuesto, sin causa justificada;
- XIV. Cometer actos inmorales o de corrupción durante su servicio;
- XV. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos, en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros y compañeras, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- XVI. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XVII. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en los documentos de control de asistencia, firmar o registrarse por otro elemento operativo en los documentos de control de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma o registro en las mismas;
- XVIII. Revelar, sin justificación alguna, información reservada y confidencial relativa a la Comisaría General, y en general, todo aquello que afecte la seguridad de la misma manera o la integridad de cualquier persona;
- XIX. Introducción, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la corporación;
- XX. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente documentos o expedientes de la institución de seguridad pública, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite por quien esté facultado legalmente para tal efecto;
- XXI. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y, en general, todo aquello propiedad de la Comisaría General, de sus compañeros y demás personal de la corporación;
- XXII. Causar intencionalmente daño o destrucción material, herramientas, vestuario, equipo y todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y compañeras, y demás personal de la misma;
- XXIII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros y compañeras a hacerlo;



## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

- XXIV. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y compañeras, y demás personal de la corporación;
- XXV. Manifiestar públicamente su inconformidad contra las políticas de la Comisaría General en horario de servicio o con los implementos de trabajo;
- XXVI. Poner en peligro a las y los particulares o a sus compañeros y compañeras por causas de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- XXVII. No desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sin sujetarse a la dirección de sus jefes y, a las leyes y reglamentos respectivos;
- XXVIII. Poner ilícitamente en libertad a las personas que estuvieren a disposición de la autoridad o faciliten su fuga;
- XXIX. Portar el armamento y equipo a su cargo fuera del servicio, sin causa justificada;
- XXX. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XXXI. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas, o no denunciar el hecho cuando tenga conocimiento del mismo;
- XXXII. Utilizar dentro del servicio vehículos sin placas, robados o recuperados o cuya estancia sea ilegal en el país;
- XXXIII. Disparar su arma de fuego de cargo sin causa justificada;
- XXXIV. No elaborar y registrar el informe policial homologado de acuerdo a los lineamientos legales establecidos;
- XXXV. No presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes; y
- XXXVI. Las demás establecidas por la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables.

*Modificaciones 13/12/2024*

**Artículo 20.** Las sanciones que serán aplicables a las o los infractores serán las siguientes:



## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

- I. **Amonestación con copia al expediente:** Es el acto en cual se advierte al personal operativo sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Será pública cuando la persona infractora se niegue a recibir la notificación de la resolución que la contenga.

La amonestación pública se hará frente al personal operativo de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito la persona infractora, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a una persona infractora en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o funciones.

En todos los casos, se agregará copia de la amonestación al expediente del personal operativo;

- II. **Suspensión temporal:** Es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre la persona infractora y la institución de seguridad pública, misma que será de tres a treinta días naturales, derivada por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

La suspensión será sin responsabilidad por parte del personal operativo de la obligación de prestar el servicio y por parte de la institución de seguridad pública de pagar el servicio y demás prestaciones.

En caso de que la persona infractora reincida en alguna causa de sanción que haya ameritado la suspensión temporal, se le sancionará con mayor severidad, atendiendo los factores de graduación.

Se considerará reincidente la persona infractora cuando incurra por segunda ocasión en alguna de las causas de sanción señaladas en el presente Reglamento.



## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

Para los efectos de la presente sanción, se seguirá el mismo procedimiento para la remoción que señala este Reglamento;

- III. **Remoción:** Es la terminación de la relación administrativa entre la institución de seguridad pública y el personal operativo, sin responsabilidad para aquella, por incurrir en el desempeño de sus funciones o, en el caso de las y los policías, en el incumplimiento en sus deberes, determinado así por la instancia correspondiente;
- IV. **Remoción con inhabilitación:** Además de la remoción señalada en la fracción anterior, se sancionará al personal operativo con inhabilitación de uno a seis años para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Las sanciones previstas en las fracciones I y II serán inatacables, por lo que no procederá recurso alguno, ya sea administrativo o jurisdiccional.

*Modificaciones 13/12/2024*

**Artículo 21.** El cambio de adscripción, funciones, cargo y la rotación del personal operativo de donde se encuentren asignados, no se considerará como una sanción, por lo que no procederá la interposición de ningún recurso o juicio ordinario contra esta medida.

*Adiciones 13/12/2024*

**Artículo 22.** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, se tomarán en consideración los siguientes factores:

- I. Gravedad de la conducta;
- II. Daños causados a la dependencia, a la Federación, Estado o el municipio;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la dependencia;
- V. La reincidencia del responsable;



## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

- VI. La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas de la persona infractora;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones;
- X. Los antecedentes laborales de la persona infractora;
- XI. Intencionalidad o culpa;
- XII. Perjuicios originados al servicio; y
- XIII. Los daños materiales y las lesiones producidos a otros elementos.

*Adiciones 13/12/2024*

**Artículo 23.** No procede recurso o juicio ordinario alguno contra la aplicación de las sanciones a que se refiere este Reglamento.

*Adiciones 13/12/2024*

**Artículo 24.** El municipio, sólo estará obligado a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionales de las prestaciones correspondientes a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio ni pago de salarios caídos o vencidos, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

*Adiciones 13/12/2024*

### CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

*Adiciones 13/12/2024*

**Artículo 25.** Cuando el personal operativo incurra en alguno de los supuestos previstos en el Capítulo anterior, se realizará el siguiente procedimiento.



## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

*Adiciones 13/12/2024*

**Artículo 26.** El procedimiento lo conocerá la persona titular de la Dirección Jurídica, como la instancia instructora competente, y lo resolverá la Comisión. En casos de excepción, la persona titular de la Presidencia Municipal.

*Adiciones 13/12/2024*

**Artículo 27.** El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia con la correspondiente notificación al personal operativo de que se ha instaurado en su contra el mismo, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

- I. La conducta que se le atribuye;
- II. La sanción que en su caso podría ser impuesta;
- III. El plazo que tiene para apersonarse al procedimiento, que será de cinco días hábiles;
- IV. Así como las pruebas que existen en su contra;
- V. El derecho de ofrecer y desahogar probanzas, así como alegar a su favor; y
- VI. Deberá señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas por estrados, incluyendo la resolución definitiva.

Lo anterior, con la finalidad de que se encuentre en posibilidades de ejercer su garantía de audiencia y defensa dentro del procedimiento.

La prescripción para interponer la denuncia o iniciar el procedimiento de oficio será de un año a partir de la fecha en que se cometió la conducta.

En el caso de no apersonarse dentro del término establecido para ello, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido el derecho a ofrecer y desahogar pruebas, así como realizar alegatos.



## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

En el procedimiento no será admitida la prueba confesional a cargo de la autoridad mediante absolución de posiciones, ni incidente alguno; la valoración de las pruebas será conforme al código supletorio al presente procedimiento.

En el caso de la prueba testimonial, cuando los testigos sean personas servidoras públicas de la dependencia, serán citados por la instancia que instruya el procedimiento; en el caso de que las y los testigos sean personas ajenas a la institución oferente, deberá presentarlos el día y hora señalados para el desahogo de la diligencia; en caso de no presentarlos, se le tendrá por perdido el derecho al desahogo de la prueba.

Para el presente procedimiento, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

*Adiciones 13/12/2024*

**Artículo 28.** Al iniciarse el procedimiento, si así conviene para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta lo amerite, la Dirección Jurídica podrá determinar la suspensión o la reubicación provisional de la persona servidora pública sujeta a procedimiento de su función, cargo o comisión. La suspensión o reubicación regirá desde el momento en que sea notificada a la persona interesada y cesará hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento. Estas medidas de ninguna manera prejuzgan sobre la responsabilidad imputada.

Si la persona servidora pública suspendida o reubicada provisionalmente no resultare responsable de las faltas que se le atribuyen, será restituido en el goce de todos sus derechos desde el momento de la suspensión.

*Adiciones 13/12/2024*

**Artículo 29.** El personal operativo en su escrito inicial de contestación expresará los hechos que funde en su defensa, debiendo acompañar las pruebas que considere pertinentes, para sustentar su defensa.

*Adiciones 13/12/2024*



## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

**Artículo 30.** La Dirección Jurídica, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del momento en que reciba el escrito, dictará acuerdo, en el que admitirá o desechará las pruebas, y además señalará día y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas, así como para la formulación de alegatos, que deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes al que se haya recibido el escrito de contestación del personal operativo.

En el mismo acuerdo, se ordenará se notifique personalmente al personal operativo, cuando menos cinco días de anticipación a la audiencia, con el apercibimiento de tener por cierto los hechos que se le atribuyen y por perdido el derecho del desahogo de pruebas admitidas, si no concurre a la audiencia sin causa justificada a juicio de la autoridad instructora.

La Dirección Jurídica ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o persona ajena al procedimiento y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en el Código supletorio, y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que el día de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido, en caso de que no se reciba la documentación o información solicitada, antes del desahogo de la audiencia, se diferirá hasta en tanto se reciba la documentación solicitada, y la autoridad instructora girará los oficios recordatorios respecto del requerimiento de la información.

La Dirección Jurídica, como autoridad instructora, tendrá la facultad de recabar los medios de prueba que estime necesarios ya sea antes de iniciar el procedimiento o durante el mismo, para mejor proveer.

Así mismo, tendrá la facultad de realizar la certificación de las actuaciones del procedimiento, quien podrá delegar dicha atribución a quien la Comisión, mediante aprobación en sesión, designe.



## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

Los particulares y autoridades estarán obligados a proporcionar la información estrictamente necesaria para la instrucción del procedimiento, sin que opere la invocación del deber de reserva o confidencialidad.

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, la autoridad instructora considere que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando que reciban primero las del personal operativo y después los de la institución de seguridad pública. Este periodo no podrá exceder de treinta días.

*Adiciones 13/12/2024*

**Artículo 31.** La audiencia de pruebas y alegatos a los que se refiere el artículo anterior, constará de dos etapas:

- I. De desahogo de pruebas; y
- II. De alegatos.

*Adiciones 13/12/2024*

**Artículo 32.** La autoridad instructora citará a las partes a la etapa del desahogo de pruebas y alegatos, la que se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Se procederá al desahogo de las pruebas;
- II. Concluida la etapa anterior, las partes procederán de inmediato a realizar los alegatos correspondientes, iniciando en primer término el personal operativo; y
- III. Una vez realizados dichos alegatos, se tendrá por concluida la audiencia y se reservarán las actuaciones correspondientes para resolver lo que a derecho corresponda.

*Adiciones 13/12/2024*

**Artículo 33.** Al concluir el desahogo de las pruebas se declarará cerrada la instrucción y una vez formulados los alegatos de las partes, dentro de los treinta días siguientes la Dirección Jurídica formulará por escrito el proyecto de resolución, que deberá contener:

- I. Un extracto del escrito inicial o de contestación del personal operativo;



## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

- II. Un señalamiento de los hechos controvertidos;
- III. Una relación de las pruebas admitidas y motivadas que deriven, en su caso, de lo alegado y probado; y
- IV. Los puntos resolutiveos.

Una vez emitida la resolución, se notificará en el término de tres días hábiles al personal operativo, haciendo de su conocimiento que contra la misma no existe recurso ordinario alguno que se haga valer ante la institución de seguridad pública.

*Adiciones 13/12/2024*

**Artículo 34.** Las resoluciones definitivas dictadas en el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, deberán asentarse en el libro de registro de sanciones que la Comisión apruebe para tales efectos y deberán agregarse, además, al expediente personal del servidor público para los efectos de su control.

*Adiciones 13/12/2024*

**Artículo 35.** No procederá recurso o juicio ordinario contra las resoluciones que se dicten dentro de los procedimientos.

*Adiciones 13/12/2024*

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlanejo Jalisco.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones administrativas del Orden Municipal que sean contrarias al presente Reglamento.

**TERCERO.** - Una vez publicado este Ordenamiento, remítase mediante Oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para el cumplimiento de los efectos



## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

ordenados en el Artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y DEROGACIONES APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 04 CUATRO, DE FECHA 13 TRECE DE DICIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.**

**PRIMERO.** - Las reformas realizadas al presente Reglamento, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** - Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

**TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**CUARTO.** - Los trámites que se hubieren iniciado con anterioridad a las presentes reformas continuarán tramitándose hasta su resolución de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

**LAS PRESENTES MODIFICACIONES, ADICIONES Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, FUERON APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 04 (CUATRO) CELEBRADA EL DÍA 13 (TRECE) DE DICIEMBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), PROMULGADO EL DÍA 13 (TRECE) DE DICIEMBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO) Y PUBLICADO EL DÍA 20 (VEINTE) DE DICIEMBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO) EN LA GACETA MUNICIPAL.**